

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 11001-31-03-036-2020-00198-00.**

**ASUNTO QUE TRATAR:**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del inciso 1º del auto de fecha 24 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso dejar sin efecto la notificación personal realizada al extremo pasivo y tenerlo por notificado mediante aviso.

La censura propuesta se fincó en que el citatorio de notificación fue remitido el 18 de marzo de 2021, no obstante, desde el 3 de marzo del corriente año, la parte demandada aportó el poder respectivo y se solicitó efectuar la notificación personal, petición que fue reiterada los días 5 y 12 de marzo, siendo atendida aquella petición hasta el 12 de marzo, de manera que el acto procesal no se cumplió desde el momento en que se solicitó por omisión del Juzgado y por lo tanto, el despacho debe reconocer que existen yerros en el auto objeto de censura y que con la decisión atacada se trasgrede el debido proceso y derecho de contradicción del demandado.

**CONSIDERACIONES:**

En este caso, para mantener el auto recurrido, basta señalar que en efecto de la revisión del expediente se puede advertir que la parte pasiva solicitó ser notificada personalmente desde el 3 de marzo de 2021, como consta a folios 138 y 139, y que ello solamente se llevó a cabo el 12 de marzo de 2021, como se puede apreciar del acta vista a folio 127, sin embargo, el hecho que se deje sin efecto aquella notificación, no configura irregularidad alguna ni mucho menos la ilegalidad de lo decidido en el inciso 1º del auto recurrido.

En efecto, la realidad de este asunto, es que el acto procesal de la notificación se produjo primero con el aviso remitido a la parte demandada el 9 de marzo de 2021, independientemente de la razón por la que ésta se surtió antes de la notificación personal, en todo caso, la variación de la forma de notificación no implica ninguna afectación al debido proceso ni al derecho de defensa, pues lo cierto es que al margen de la modalidad de la notificación, el demandado tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, como en efecto lo hizo, manifestando su inconformidad con la cuantificación de la indemnización, tan es así que se tuvo en cuenta el dictamen pericial aportado.

En ese orden de ideas, aun cuando la notificación personal no se efectuó en la fecha solicitada por el extremo pasivo, lo que debe tenerse en cuenta es que el

acto procesal cumplió su finalidad de enterar de la demanda al extremo demandado y el derecho a la defensa y contradicción se garantizó, por lo tanto, el auto recurrido no contiene ninguna imprecisión ni yerro, por ende se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** el inciso 1º del auto de 24 de marzo de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Obre en autos las observaciones presentadas por la parte actora al dictamen pericial aportado por la parte pasiva.

**TERCERO:** En atención a la solicitud de aclaración, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se precisa que si bien el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, precisa en el numeral 5º que en caso de controversia en cuanto al valor de la indemnización, el dictamen se efectuará por dos peritos, lo cierto es que, a la fecha no existen listas de auxiliares de la justicia "peritos", como quiera que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, la aportación de experticias, corre por cuenta de la parte interesada, entonces, el dictamen en este caso será elaborado por el perito que realizó la experticia aportada por la parte demandada y por el designado del IGAC.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.F.